

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código : 20294560204 Fecha de envío : 04/07/2024

Nombre o Razón social : PROMOTORA GENESIS S.A.C. Hora de envío : 12:36:22

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Los presentes términos técnicos de referencia están orientados a un modelo de una marca, con lo cual anulan la participación de otras marcas de motocicletas.

Con el fin del que el proceso no se interrumpa y la entidad pueda contar con alternativas de motos con mayor tecnología y a su vez con elementos de seguridad para el conductor. Solicitamos se amplie los siguientes criterios técnicos en los ítems que se indican a continuación:

- 9) Largo total; De 2070 mm a 2155 mm modificar a; MINIMO 2070 mm
- 10) Ancho total: De 810 mm a 825 mm, modificar a; MINIMO 810 mm
- 11) Altura total; de 1120 mm a 1215 mm, modificar a MINIMO 1120 mm
- 12) Distancia libre al suelo: mínimo 240 mm modificar a MINIMO 220 mm con protector de motor instalado
- 13) Peso de la unidad y carga útil; mínimo 133 Kg y mínimo 150 Kg. modificar a; MIINIMO 125 KG Y MINIMO 130 KG. con tanque de combustible lleno
- 37) Dimensión aro delantero: 19", modificar a MINIMO 19"
- 38) Dimensión aro posterior: 17" modificar a MINIMO 17"
- 39) Neumático delantero: 90/90-aro19" M/C52P, modificar a: MINIMO 90/90
- 40) Neumático posterior: 110/90-aro17", modificar a: MINIMO 110/90

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 4 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2°, 8° y 16° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado Peruano.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente observación, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su observación una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, específicamente en los puntos diversos de su observación, la misma que lo presentan en sus proformas sin objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 8° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación.

Desde el punto de vista técnico:

Las Especificaciones Técnicas requeridas, son MINIMAS, y todo aquello que lo mejore, será admitida sin objeción alguna, como es el caso que Uds. Indican respecto a los neumáticos.

Las dimensiones y pesos, guardan relación con el tipo de unidad, teniendo en cuenta la cilindrada, potencia y torque, con la única finalidad de controlar los costos operativos. Una unidad muy grande tiene mayores costos operativos y una unidad menor, trabajara exigido con la carga que soporta en desmedro der su durabilidad

Son los proveedores que se deben adecuar a nuestras necesidades y no la Entidad a sus marcas y diseños

Favor ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20294560204	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	PROMOTORA GENESIS S.A.C.	Hora de envío :	12:36:22

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

ESPECIFICACIONES TECNICAS

21) ASPRIRACION Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE: Aspiración Natural e Inyección electrónica.

Sírvanse definir este ítem ya que, si bien ambas opciones hay en el mercado peruano, hay diferencias de costos muy marcadas entre una moto carburada y otra inyectada. Si bien es cierto la moto carburada son modelos más económicos de inversión, las versiones inyectadas se les reconoce como un AVANCE TECNOLÓGICO, que permite un mejor ahorro de combustible, una mejor respuesta en la aceleración y se elimina la constante regulación del carburador.

Solicitamos se defina que propuesta va a ser requerida y en su defecto darle una mayor valoración a la opción inyectada de mantenerse ambas opciones

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 4 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado Peruano

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, no se acoge la observación, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante lo siguiente:

La aspiración de aire, está relacionada con la forma de ingreso de esta, al indicar que debe ser natural, implica que es directa desde el medio ambiente y sin turbo alimentación.

El suministro de combustible, está relacionado con la forma de ingreso del combustible, que en este caso exigimos que sea del tipo inyección electrónica, por ser mejor técnicamente que el ingreso carburado, por ventajas como las que indicamos:

¿ Mucha mejor dosificación del ingreso de combustible según la necesidad de potencia de la unidad, ya que tiene en consideración diferentes parámetros de funcionamiento del motor (rpm, desplazamiento del pistón, velocidad, torque, carga, capacidad de transporte, potencia requerida, entre otros), de manera electrónica, para determinar la cantidad del ingreso de combustible; lo que no, sucede con un ingreso de combustible de manera carburada, con la cual la dosificación de ingreso de combustible es mayor, dado que no tiene control electrónico de acuerdo a los parámetros técnicos, para las misma necesidad de potencia de la unidad. Todo lo anterior se traduce finalmente en ahorro de combustible, que favorece a la inyección electrónica comparada con la carburada

¿ La emisión de gases de escape contaminantes, es en menor grado en los motores con inyección electrónica que en los motores carburados; independientemente de la cilindrada de los motores. La única diferencia es que, cuanto menor es la cilindrada, menor es la diferencia de contaminación, pero esto es debido a que se quema menor combustible por cada ciclo, pero con el uso y el tiempo esta diferencia se va extendiendo; pero si existe una diferencia de grado de contaminación de los gases de escape, siendo los de inyección electrónica los menos contaminantes.

¿ La durabilidad de los motores a inyección electrónica es mayor que la durabilidad de los motores carburados, dada la mayor exigencia en el filtrado de combustible.

¿ La Inyección electrónica es Vigencia Tecnológica comparada con el ingreso de combustible por carburación y con el transcurso del tiempo se justifica y sustenta un mejor costo de operación comparado con su costo tecnológico inicial, principalmente por la mayor durabilidad del motor, menor consumo de combustible y menor contaminación.

Favor ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20413666130	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C.	Hora de envío :	17:02:27

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Color : Original de fábrica, debe ser el mismo color rojo, como las actuales en la municipalidad.
Sres. Comité de Selección se solicita ampliar este punto para que exista mayor pluralidad de postores.
Se sugiere:

Color : Original de fábrica, rojo y/o blancas y/o negras

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, no se acoge la observación, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante lo siguiente:

El color rojo, es el color distintivo de las motocicletas de Seguridad Ciudadana (serenazgo) de la Entidad y todas las marcas cuentan con este color dado que se trata de un color básico.

Favor ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20413666130	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C.	Hora de envío :	17:02:27

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Con capacidad de 40 Kg. La instalación de la parrilla no debe superar las longitudes máximas de la motocicleta (Con margen de error de +/- 1 cm).

Sres. Comité de Selección se solicita modificar este punto para que exista pluralidad de postores.

Se sugiere:

Con capacidad de 40 Kg. La instalación de la parrilla no debe superar las longitudes máximas de la motocicleta

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, se decidió no acoger la presente observación, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29 de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante lo siguiente:

La tolerancia exigida es mínima comparado con la longitud de la parrilla con cajuela, no teniendo efecto en el rendimiento ni eficiencia de la unidad.

Favor ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20413666130	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C.	Hora de envío :	17:02:27

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

MANUAL DE PROPIETARIO Y/O OPERADOR Y MANTENIMIENTO POR CADA UNIDAD: En físico y digital.
CARTILLA MANTENIMIENTO MAYOR A 50.000 KM:
En físico y digital.

Sres. Comité de Selección se solicita modificar este punto para que exista mayor pluralidad de postores.
Se sugiere:

MANUAL DE PROPIETARIO Y/O OPERADOR Y MANTENIMIENTO POR CADA UNIDAD: En físico o digital.
CARTILLA MANTENIMIENTO MAYOR A 50.000 KM:
En físico o digital.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 **Página: 32**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, no se acoge la observación, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante lo siguiente:

Para uso en los talleres se solicita lo FÍSICO, para usos administrativos y de oficina (control de mantenimiento principalmente lo DIGITAL

Favor ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20413666130	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C.	Hora de envío :	17:02:27

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Casco de motocicleta. - De color azul oscuro PANTONE 655 CP.

Sres. Comité de Selección se solicita modificar este punto para que exista pluralidad de postores.

Se sugiere:

Casco de motocicleta. - De color azul oscuro o negro

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, no se acoge la observación, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante lo siguiente:

Los datos solicitados, para los cascos requeridos, existen en el mercado peruano de equipamiento de seguridad para motociclistas y pueden encontrarse en marcas diversas que cumplan con las certificaciones exigidas.

En el estudio de mercado efectuado, no hubo objeción alguna al respecto, entre ellas respecto al color que se solicita, por lo que la pluralidad está garantizada

Favor ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20413666130	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C.	Hora de envío :	17:02:27

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Condiciones de la Garantía: la garantía se hará efectiva a la notificación de la entidad dentro del periodo para corregir los desperfectos o cambios en su totalidad del bien.

Sres. Comité de Selección se solicita modificar este punto para que exista pluralidad de postores.

Se sugiere:

Condiciones de la Garantía: la garantía se hará efectiva a la notificación de la entidad dentro del periodo para corregir los desperfectos o cambios de las partes del bien.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, no se acoge la observación, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante lo siguiente:

De tener defectos todo el bien, este deberá ser cambiado y no estar reparando continuamente, esto se da hasta en el caso de vehículos y maquinaria, de cambio total del bien

Favor ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20413666130	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C.	Hora de envío :	17:02:27

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

El usuario de la moto lineal, comunicará por escrito al contratista, de cualquier reclamo con cargo a esta garantía; al recibir la notificación el contratista reemplazará el bien o componentes defectuosos con uno nuevo.

Sres. Comité de Selección se solicita modificar este punto para que exista pluralidad de postores.

Se sugiere:

El usuario de la moto lineal, comunicará por escrito al contratista, de cualquier reclamo con cargo a esta garantía; al recibir la notificación el contratista reemplazará la parte del bien o componentes defectuosos con uno nuevo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, no se acoge la observación, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante lo siguiente:

De tener defectos TODO EL BIEN O ALGÚN SISTEMA, este deberá ser cambiado y no estar reparando continuamente, esto se da hasta en el caso de vehículos y maquinaria, de cambio total del bien.

De tener de defecto algún ACCESORIO, en este caso sí, este será cambiado

Favor ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20413666130	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C.	Hora de envío :	17:02:27

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

El reemplazo deberá efectuarse a la brevedad posible de la comunicación del defecto, hasta un máximo de 30 días calendario; quedando el contratista obligado a extender el plazo de vigencia de la garantía de los bienes y sus componentes cambiados, cuantas veces sea necesario, por un plazo similar al que el bien se encuentre inoperativo por causas atribuibles a él.

Sres. Comité de Selección se solicita modificar este punto para que exista pluralidad de postores.

Se sugiere:

El reemplazo deberá efectuarse a la brevedad posible de la comunicación del defecto, hasta un máximo de 30 días hábiles.

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, no se acoge la observación, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante lo siguiente:

Los días requeridos son en días calendario y son los suficientes para subsanar un defecto o reemplazo de un repuesto a accesorio, cambiar días calendario a días hábiles, va en contra de los intereses de la Entidad, dado que se estaría alargando el plazo en prácticamente 10 días por cada mes, lo cual es demasiado si se tiene en cuenta la necesidad de la unidad según la coyuntura actual de inseguridad ciudadana.

Favor ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20413666130	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C.	Hora de envío :	17:02:27

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Plazo de Reposición

El contratista deberá emitir una declaración jurada donde indique el reemplazo de los accesorios y componentes que se encuentran defectuoso en un plazo máximo de 30 días calendario una vez identificado el defecto cuando estos sean de mayor circulación en el país, y cuando estos sean de menor circulación, se le otorgara un plazo que no excederá de 40 días.

Sres. Comité de Selección se solicita modificar este punto para que exista pluralidad de postores.

Se sugiere: retirar este punto o modificarlo

Plazo de Reposición

El contratista reemplazara los accesorios y componentes que se encuentran defectuoso en un plazo máximo de 30 días hábiles una vez identificado el defecto cuando estos sean de mayor circulación en el país, y cuando estos sean de menor circulación, se le otorgara un plazo que no excederá de 45 días hábiles.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 **Página: 36**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, no se acoge la observación, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante lo siguiente:

Los días requeridos son en días calendario y son los suficientes para subsanar un defecto o reemplazo de un repuesto a accesorio, cambiar días calendario a días hábiles, va en contra de los intereses de la Entidad, dado que se estaría alargando el plazo en prácticamente 10 días por cada mes y 15 días por cada 45 días, lo cual es demasiado si se tiene en cuenta la necesidad de la unidad según la coyuntura actual de inseguridad ciudadana.

Favor ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20553563438	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	COMSUPPLY S.A.C.	Hora de envío :	18:12:24

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

61. CÁMARA TESTIGO.- Favor de indicar que marcas y modelos de cámaras testigo cumplieron las especificaciones técnicas en el estudio de mercado para la respectiva pluralidad del proceso en mención?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 **Página: 31**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, no se acoge la observación, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante lo siguiente:

Según la normatividad, no está permitido hacer mención de marcas en los procedimientos de selección, pero se indica que, en el estudio de mercado efectuado por la Entidad, no hubo observación alguna al respecto lo cual permite conocer que los cotizantes cumplían con todo lo requerido, por lo que nuestras bases cumplen con una pluralidad de participación.

Favor ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20553563438	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	COMSUPPLY S.A.C.	Hora de envío :	18:12:24

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

61. CÁMARAS TESTIGO.- Dice¿.Grabación de video 12 horas continuas.
Con la finalidad de dar mayor oportunidad a los postores solicitamos que sea modificado a: Grabación de video mínimo 11 horas continuas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 31
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, se acoge la observación, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante lo siguiente:

La variación requerida es mínima (menor a 8.5 %), el mismo que no influye significativamente en la eficiencia del equipo y menos en la variación de costos, pero si, permite una mayor pluralidad de participación y al ser un accesorio, puede ser utilizado por cualquier marca de las motocicletas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

61. CÁMARAS TESTIGO. - Grabación de video de mínimo 11 horas continuas, ¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20553563438	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	COMSUPPLY S.A.C.	Hora de envío :	18:12:24

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

61. CÁMARA TESTIGO.-.- DICE:¿ La ID de cara deberá contar con las siguientes características: Con Aplicación inteligente y eficiente de comparación de rostros en tiempo real de CPU 8G, comparación de automóviles en tiempo real. Al parecer existe un error de impresión ya que debería decir:

La IA del frontal de la cámara deberá contar con las siguientes características: Aplicación inteligente para reconocimiento facial y comparación de matrícula o placas de los automóviles en tiempo real.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 31
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, se acoge la observación, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante lo siguiente:

La variación requerida no influye significativamente en la eficiencia del equipo y menos en la variación de costos, pero si, permite una mayor pluralidad de participación y al ser un accesorio, puede ser utilizado por cualquier marca de las motocicletas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

61. CÁMARA TESTIGO

La IA del frontal de la cámara deberá contar con las siguientes características: Aplicación inteligente para reconocimiento facial y comparación de matrícula o placas de los automóviles en tiempo real

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20553563438	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	COMSUPPLY S.A.C.	Hora de envío :	18:12:24

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

61. CÁMARA TESTIGO.- DICE:¿.Tiempo de grabación continua de batería dual mínima de 12 horas. Con la finalidad de dar mayor oportunidad a los postores solicitamos que sea modificado a: Tiempo de grabación continua de batería dual mínima de 11 horas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 **Página: 31**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, se acoge la observación, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante lo siguiente:

La variación requerida es mínima (menor a 8.5 %), el mismo que no influye significativamente en la eficiencia del equipo y menos en la variación de costos, pero si, permite una mayor pluralidad de participación y al ser un accesorio, puede ser utilizado por cualquier marca de las motocicletas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

61. CÁMARAS TESTIGO. ¿ ¿, tiempo de grabación continua de batería dual de mínimo 11 horas, ¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20553563438	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	COMSUPPLY S.A.C.	Hora de envío :	18:12:24

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

61. CÁMARA TESTIGO.- DICE:¿. Resolución: 4K, 2K, 1080P, 720P

Con la finalidad de dar mayor oportunidad a los postores solicitamos que sea modificado a:

Resolución: 2K, 1080P, 720P como mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, se acoge la observación, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante lo siguiente:

La variación requerida no influye significativamente en la eficiencia del equipo y menos en la variación de costos, pero si, permite una mayor pluralidad de participación y al ser un accesorio, puede ser utilizado por cualquier marca de las motocicletas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

61. CÁMARA TESTIGO

Resolución: Mínimo: 2K, 1080P, 720P. ¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20553563438	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	COMSUPPLY S.A.C.	Hora de envío :	18:12:24

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

61. CÁMARA TESTIGO.- DICE:¿. Pixeles de la foto: mínimo de 64 millones.
Con la finalidad de dar mayor oportunidad a los postores solicitamos que sea modificado a:
Pixeles de la foto mínimo de 40 millones ó ¿16MP. hasta 40MP.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 31
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, se acoge la observación, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante lo siguiente:

La variación requerida no influye significativamente en la eficiencia del equipo y menos en la variación de costos, pero si, permite una mayor pluralidad de participación y al ser un accesorio, puede ser utilizado por cualquier marca de las motocicletas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

61. CÁMARA TESTIGO

Pixeles de la foto: Mínimo de 40 millones. ¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20553563438	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	COMSUPPLY S.A.C.	Hora de envío :	18:12:24

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

61. CÁMARA TESTIGO.- DICE:¿ Mínimo de grabación: 12 horas (video continuo con resolución de 1080P).
Con la finalidad de dar mayor oportunidad a los postores solicitamos que sea modificado a:
Mínimo de grabación: 11 horas (video continuo con resolución de 1080P)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 **Página: 31**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, se acoge la observación, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante lo siguiente:

La variación requerida es mínima (menor a 8.5 %), el mismo que no influye significativamente en la eficiencia del equipo y menos en la variación de costos, pero si, permite una mayor pluralidad de participación y al ser un accesorio, puede ser utilizado por cualquier marca de las motocicletas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

61. CÁMARAS TESTIGO. -

Mínimo de grabación: 11 horas (video continuo con resolución de 1080P)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20511597219	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	DE TODO REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	19:56:36

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LOS ITEMS:

58 PORTA CELULAR

59 LUZ NEBLINERA

60 FARO PIRATA

Es de precisar nuevamente, que la instalación de los accesorios adicionales traerá como consecuencia la baja constante de la batería, siendo causal de paralización de las actividades para las que fueron adquiridas. Asimismo es de precisar que la garantía en todo vehículo automotor no incluye la batería.

Por lo indicado solicitamos la eliminación de los ítems indicados

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 4 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2. Inciso ABC E I J Art 16 del TUO de la LCE D. S. N° 082-2019

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente observación, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su observación una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, específicamente en los puntos diversos de su observación: Porta celular, Luz Neblinero, Faro pirata, la misma que lo presentan en sus proformas sin objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 8° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación.

Desde el punto de vista técnico:

La porta celular se hace necesario para que los serenos tengan activos y a disposición sus respectivos celulares

La luz neblinero se hace necesarios para los trabajos nocturnos principalmente en la temporada de neblina.

El faro pirata, se hace necesario para inspecciones y verificaciones nocturnas a distancias largas. Como se puede ver en el requerimiento, este faro será desmontable y no fijo, por lo que para su instalación bastará con un switch.

En cuanto a la capacidad de la batería que menciona, se hace este requerimiento en el punto 34, en el que a la letra dice: El sistema eléctrico debe abastecer la demanda de la motocicleta, sirena tipo policial, circulina tipo policial y faros pirata Favor ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20511597219	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	DE TODO REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	19:56:36

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

69 SIRENA ELECTRONICA Con visor de tono.

Es de solicitar que este requerimiento se excluya por cuanto el conductor notara el tono que esta activado o en uso, al escuchar el mismo.

Este visor de tono, es de uso en equipamiento donde el conductor u operador no pueda escuchar el tono del sonido que esta emitiendo el equipo, ejemplo: que este dentro de la cabina o interior de una auto o camioneta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 4 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2. Inciso ABC E I J Art 16 del TUO de la LCE D. S. N° 082-2019

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, se acoge la observación, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante que se trató de una omisión tipográfica; para la integración, este punto quedará de la forma siguiente:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

69 SIRENA ELECTRONICA Con o sin visor de tono.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20601706980	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	GP MOTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:43:30

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Dice:

POTENCIA MAXIMA: Minimo 15.5 HP (indicar RPM)

TORQUE MAXIMO: Minimo 15.7 Nm (indicar RPM)

La denominacion expresa un Favorecimiento Indebido a determinada marca teninedo en cuenta que esta prohibida la exigencia dirigida a determinadas marcas. Solicitamos debe decir:

POTENCIA MAXIMA: Entre 15 y16 HP (indicar RPM)

TORQUE MAXIMO: Entre 15 y 16 Nm (indicar RPM)

Al respecto, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, D. S. N° 082-2019-EF, en su artículo 2°, inciso e, señala:

Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

De esta forma permitir la participacion de marcas con mejor tecnologia y Precio en su presentacion.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** ITEM 19 20 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, D. S. N° 082-2019-EF artículo 2°, inciso e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente observación, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su observación una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, específicamente en el punto de su observación: POTENCIA MAXIMA: mínimo 15.5 H y TORQUE MAXIMO; Mínimo 15.7 N-m, la misma que lo presentan en sus proformas sin objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 8° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación.

Desde el punto de vista técnico

Respecto a la Potencia

La potencia significa desarrollar un determinado trabajo en un determinado tiempo; Cuanta más potencia, más rápido el trabajo; cuanta menos potencia, más lento el trabajo. O sea, la unidad con más potencia es más eficiente, para un mismo trabajo, que una unidad con menor potencia.

Se ha seleccionado una potencia neta mínima de 15.5 HP, teniendo en cuenta, primeramente, que los trabajos a realizarse son en caminos de difícil acceso (zonas rurales). Segundo, que esta potencia sea cercana o similar a la que usan los elementos de mal vivir para poder darles alcance, y tercero, teniendo en cuenta la capacidad requerida después de un estudio con el área usuaria que hizo el requerimiento respectivo; con esta potencia o superior la unidad se hace más eficiente comparada con las existentes.

En el caso de la propuesta del participante, si nos vamos al rango inferior, se haría menos eficiente a la unidad, lo cual haría que la unidad trabaje exigida en desmedro de su durabilidad por las exigencias de los parámetros

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Específico

4

ITEM 19 20

28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, D. S. N° 082-2019-EF artículo 2°, inciso e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

requeridos

Respecto al torque

El torque es el parámetro que permite que la unidad no se cale en los momentos de alta exigencia. Es allí cuando se empieza a perder RPM y al caer estas, el torque debe subir a su máximo, porque caso contrario la potencia de la unidad se caería hasta que se cale el motor.

Teniendo en cuenta los caminos en zonas rurales de nuestro distrito y la alta exigencia se escogió el mínimo de 15.7 Nm, acorde con la potencia y la cilindrada de la unidad y los trabajos a efectuar. Tener menos torque, es darle ventaja a la delincuencia en los caminos de acceso difícil dado que sus unidades nos ganarían en las persecuciones. El participante solicita disminuir el torque, lo cual no es aceptable porque atentaría contra la eficiencia de la unidad

Favor ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20601706980	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	GP MOTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:43:30

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Dice:

ASPIRACION Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE:

Aspiración Natural e Inyección electrónica

El universo de Motocicletas de baja cilindrada se caracterizan por llevar Carburador. La especificacion es restrictiva e incongruente con la necesidad planteada, por ello solicitamos debe decir:

ASPIRACION Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Aspiración Natural e Inyección electrónica y/o Carburador.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** ANEXO 21 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, D. S. N° 082-2019-EF artículo 2°, inciso e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente observación, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su observación una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, específicamente en el punto de su observación: INYECCION ELECTRONICA, la misma que lo presentan en sus proformas sin objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 8° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación.

Desde el punto de vista técnico

Técnicamente la Inyección electrónica es muy superior a la inyección carburada por las siguientes ventajas:

¿ Mucha mejor dosificación del ingreso de combustible según la necesidad de potencia de la unidad, ya que tiene en consideración diferentes parámetros de funcionamiento del motor (rpm, desplazamiento del pistón, velocidad, torque, carga, capacidad de transporte, potencia requerida, entre otros), de manera electrónica, para determinar la cantidad del ingreso de combustible; lo que no, sucede con un ingreso de combustible de manera carburada, con la cual la dosificación de ingreso de combustible es mayor, dado que no tiene control electrónico de acuerdo a los parámetros técnicos, para las misma necesidad de potencia de la unidad. Todo lo anterior se traduce finalmente en ahorro de combustible, que favorece a la inyección electrónica comparada con la carburada

¿ La emisión de gases de escape contaminantes, es en menor grado en los motores con inyección electrónica que en los motores carburados; independientemente de la cilindrada de los motores. La única diferencia es que, cuanto menor es la cilindrada, menor es la diferencia de contaminación, pero esto es debido a que se quema menor combustible por cada ciclo, pero con el uso y el tiempo esta diferencia se va extendiendo; pero si existe una diferencia de grado de contaminación de los gases de escape, siendo los de inyección electrónica los menos contaminantes.

¿ La durabilidad de los motores a inyección electrónica es mayor que la durabilidad de los motores carburados, dada la mayor exigencia en el filtrado de combustible.

¿ La Inyección electrónica es Vigencia Tecnológica comparada con el ingreso de combustible por carburación y con el transcurso del tiempo se justifica y sustenta un mejor costo de operación comparado con su costo tecnológico inicial, principalmente por la mayor durabilidad del motor, menor consumo de combustible y

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Específico

4

ANEXO 21

28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, D. S. N° 082-2019-EF artículo 2°, inciso e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

menor contaminación.

Favor ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20601706980	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	GP MOTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:52:14

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

El Proceso no está contemplando que las unidades son para Serenazgo y su particularidad es que demanda trabajar las 24 horas del día, por ende son unidades para Jornadas de Trabajo, no son para Competencia.

¿¿ El Proceso no está contemplando que las unidades son para Serenazgo y su particularidad es que demanda trabajar las 24 horas del día, por ende son unidades para Jornadas de Trabajo, no son para Competencia.

¿ Las unidades de Serenazgo tienen un Régimen Especial para la determinación de Color y Equipamiento, contemplado en el Decreto Supremo N° 001-2022-IN, Anexo N° 02, del Ministerio del Interior y que incluso es invocado en las Bases, sin embargo, no son tomadas en cuenta sus lineamientos habiendo contradicciones.

Por ejemplo, las Bases especifican:

- Color Rojo para las Motocicletas y la norma señala color Azul código de Pantone R2 G89 B196;
- Dicen Cámaras Testigo cuyos detalles tan sofisticados las hacen complejas y la norma no lo contempla;
- Distintivos de Ploteo y Diseño, son contrarios a lo establecido en la norma referida;
- Cajuela de plástico ABS sin criterio técnico ya que no permite la instalación de la Circulina y brackets sin especificación de acuerdo a la norma del Ministerio del Interior.
- Medidas tubulares de Protectores innecesarias, cuando ya se señaló que estas deben ser originales de fábrica. El fabricante diseña sus propios Protectores en atención a sus diseños.
y que incluso es invocado en las Bases, sin embargo, no son tomadas en cuenta sus lineamientos habiendo contradicciones.

Por ejemplo, las Bases especifican:

- Color Rojo para las Motocicletas y la norma señala color Azul código de Pantone R2 G89 B196;
- Dicen Cámaras Testigo cuyos detalles tan sofisticados las hacen complejas y la norma no lo contempla;
- Distintivos de Ploteo y Diseño, son contrarios a lo establecido en la norma referida;
- Cajuela de plástico ABS sin criterio técnico ya que no permite la instalación de la Circulina y brackets sin especificación de acuerdo a la norma del Ministerio del Interior.
- Medidas tubulares de Protectores innecesarias, cuando ya se señaló que estas deben ser originales de fábrica. El fabricante diseña sus propios Protectores en atención a sus diseños.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: ANEXO Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D. S. N° 001-2022-IN, Anexo N° 02 del Ministerio del Interior.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Primeramente, no está claro su observación planteada, por lo que teniendo en cuenta solamente sus premisas, tenemos que sacar una observación según nuestras conclusiones en coordinación con el área usuaria, llegando a absolver la misma con lo siguiente

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, NO se acoge la observación, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; se aclara al participante que se trató de una omisión tipográfica; Se aclara al participante lo siguiente:

¿ Si bien es cierto que las unidades no son para competencia, en algunos casos son utilizadas para persecuciones y disuasiones, por lo que teniendo en cuenta los avances de inseguridad, hemos dotado a nuestras unidades con equipamiento moderno y de vigencia tecnológica, necesarias para las intervenciones y de equipamientos de seguridad necesarios para el personal, teniendo en cuenta que la normatividad que ustedes hacen mención, indica condiciones mínimas, las mismas que las estamos superando con nuestra unidad, todo en bien de los pobladores de nuestro distrito

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Específico

4

ANEXO

29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D. S. N° 001-2022-IN, Anexo N° 02 del Ministerio del Interior.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Favor ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Ruc/código :	20601706980	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	GP MOTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:57:15

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

La potencia significa desarrollar un determinado trabajo en un determinado tiempo; Cuanta más potencia, más rápido el trabajo; cuanta menos potencia, más lento el trabajo. O sea, la unidad con más potencia es más eficiente, para un mismo trabajo, que una unidad con menor potencia.

Se ha seleccionado una potencia neta mínima de 15.5 HP, teniendo en cuenta, primeramente, que los trabajos a realizarse son en caminos de difícil acceso (zonas rurales). Segundo, que esta potencia sea cercana o similar a la que usan los elementos de mal vivir para poder darles alcance, y tercero, teniendo en cuenta la capacidad requerida después de un estudio con el área usuaria que hizo el requerimiento respectivo; con esta potencia o superior la unidad se hace más eficiente comparada con las existentes.

En el caso de la propuesta del participante, si nos vamos al rango inferior, se haría menos eficiente a la unidad, lo cual haría que la unidad trabaje exigida en desmedro de su durabilidad por las exigencias de los parámetros requeridos. ¿ Luego en relación al Torque señala:

Respecto al torque

¿El torque es el parámetro que permite que la unidad no se cale en los momentos de alta exigencia. Es allí cuando se empieza a perder RPM y al caer estas, el torque debe subir a su máximo, porque caso contrario la potencia de la unidad se caería hasta que se cale el motor.

Teniendo en cuenta los caminos en zonas rurales de nuestro distrito y la alta exigencia se escogió el mínimo de 15.7 Nm, acorde con la potencia y la cilindrada de la unidad y los trabajos a efectuar. Tener menos torque, es darle ventaja a la delincuencia en los caminos de acceso difícil dado que sus unidades nos ganarían en las persecuciones. El participante solicita disminuir el torque, lo cual no es aceptable porque atentaría contra la eficiencia de la unidad.

Solicitamos debe decir:

POTENCIA MAXIMA: Entre 15 y16 HP (indicar RPM)

TORQUE MAXIMO: Entre 15 y 16 Nm (indicar RPM)

ASPIRACION Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Aspiración Natural e Inyección electrónica y/o Carburador.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** ANEXO **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, D. S. N° 082-2019-EF artículo 2°, incisos a, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente observación, al amparo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su observación una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Nomenclatura :	AS-SM-22-2024-CS-MDPP-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA; EN EL (LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - CUI N° 2632747

Específico

4

ANEXO

28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, D. S. N° 082-2019-EF artículo 2°, incisos a, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

requerimientos mínimos solicitados en las bases, específicamente en el punto de su observación: POTENCIA MAXIMA: mínimo 15.5 H y TORQUE MAXIMO; Mínimo 15.7 N-m E INYECCION ELECTRONICA, la misma que lo presentan en sus proformas sin objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 8° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación.

Desde el punto de vista técnico, tal como lo describen de nuestras bases

Respecto a la Potencia

La potencia significa desarrollar un determinado trabajo en un determinado tiempo; Cuanta más potencia, más rápido el trabajo; cuanta menos potencia, más lento el trabajo. O sea, la unidad con más potencia es más eficiente, para un mismo trabajo, que una unidad con menor potencia.

Se ha seleccionado una potencia neta mínima de 15.5 HP, teniendo en cuenta, primeramente, que los trabajos a realizarse son en caminos de difícil acceso (zonas rurales). Segundo, que esta potencia sea cercana o similar a la que usan los elementos de mal vivir para poder darles alcance, y tercero, teniendo en cuenta la capacidad requerida después de un estudio con el área usuaria que hizo el requerimiento respectivo; con esta potencia o superior la unidad se hace más eficiente comparada con las existentes.

En el caso de la propuesta del participante, si nos vamos al rango inferior, se haría menos eficiente a la unidad, lo cual haría que la unidad trabaje exigida en desmedro de su durabilidad por las exigencias de los parámetros requeridos

Respecto al torque

El torque es el parámetro que permite que la unidad no se cale en los momentos de alta exigencia. Es allí cuando se empieza a perder RPM y al caer estas, el torque debe subir a su máximo, porque caso contrario la potencia de la unidad se caería hasta que se cale el motor.

Teniendo en cuenta los caminos en zonas rurales de nuestro distrito y la alta exigencia se escogió el mínimo de 15.7 Nm, acorde con la potencia y la cilindrada de la unidad y los trabajos a efectuar. Tener menos torque, es darle ventaja a la delincuencia en los caminos de acceso difícil dado que sus unidades nos ganarían en las persecuciones. El participante solicita disminuir el torque, lo cual no es aceptable porque atentaría contra la eficiencia de la unidad

Respecto a la Inyección electrónica, esta es muy superior a la inyección carburada por las siguientes ventajas:

¿ Mucha mejor dosificación del ingreso de combustible según la necesidad de potencia de la unidad, ya que tiene en consideración diferentes parámetros de funcionamiento del motor (rpm, desplazamiento del pistón, velocidad, torque, carga, capacidad de transporte, potencia requerida, entre otros), de manera electrónica, para determinar la cantidad del ingreso de combustible; lo que no, sucede con un ingreso de combustible de manera carburada, con la cual la dosificación de ingreso de combustible es mayor, dado que no tiene control electrónico de acuerdo a los parámetros técnicos, para la misma necesidad de potencia de la unidad. Todo lo anterior se traduce finalmente en ahorro de combustible, que favorece a la inyección electrónica comparada con la carburada

¿ La emisión de gases de escape contaminantes, es en menor grado en los motores con inyección electrónica que en los motores carburados; independientemente de la cilindrada de los motores. La única diferencia es que, cuanto menor es la cilindrada, menor es la diferencia de contaminación, pero esto es debido a que se quema menor combustible por cada ciclo, pero con el uso y el tiempo esta diferencia se va extendiendo; pero si existe una diferencia de grado de contaminación de los gases de escape, siendo los de inyección electrónica los menos contaminantes.

¿ La durabilidad de los motores a inyección electrónica es mayor que la durabilidad de los motores carburados, dada la mayor exigencia en el filtrado de combustible.

¿ La Inyección electrónica es Vigencia Tecnológica comparada con el ingreso de combustible por carburación y con el transcurso del tiempo se justifica y sustenta un mejor costo de operación comparado con su costo tecnológico inicial, principalmente por la mayor durabilidad del motor, menor consumo de combustible, contaminación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null